

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 24, fracción I, de su Ley Orgánica, y 41, fracción I, y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el acuerdo del honorable Consejo Universitario, tomado en su sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se aprobó el *Reglamento Interno del Centro de Ciencias de la Salud Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE CISALUD**

ARTICULO 1. El Centro de Ciencias de la Salud “CISALUD”, Unidad Valle de las Palmas es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las Ciencias de la Salud, que fue creado el 5 de marzo del 2009, en los términos acordados en el *Estatuto General* de la Universidad por acuerdo del Rector.

ARTÍCULO 2. La Misión del CISALUD, definida en su Plan de Desarrollo Institucional, esta orientada a formar profesionales capaces de resolver de manera ética, humanística y con alto espíritu de responsabilidad, los problemas de salud de la comunidad en general, bajo la dirección de un cuerpo docente y un equipo administrativo comprometidos con el fortalecimiento de valores y con la formación de profesionales de la salud competitivos y eficaces, promoviendo la docencia, la investigación y la extensión, acorde con los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 3. La Visión de CISALUD será la de ser un centro con personal docente y administrativo competitivo, con alta formación y capacitación permanente, e infraestructura de vanguardia, que desarrolla sus actividades bajo un esquema de reconocimiento nacional que permite formar profesionales con dominio de competencias para un desempeño óptimo, capaces de investigar, evaluar y plantear estrategias para enfrentar los retos del entorno, promoviendo la cultura y contribuyendo a la solución de problemas de la salud de la región y el país.

ARTÍCULO 4. El Objetivo de CISALUD es tener un Plan de Estudios correspondiente al Modelo Educativo de la Universidad, que consta de asignaturas obligatorias y optativas, por créditos, ubicadas conforme a los principios de continuidad, integración,

transferencia y capacitación gradual, organizadas en cuatro áreas académicas y cursadas en tres etapas formativas.

El Modelo de aprendizaje, guía al docente y le lleva a utilizar métodos educativos que favorecen la formación del alumno.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. CISALUD: El Centro de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas;
- II. Alumno: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de CISALUD, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aun el título profesional o grado académico correspondiente;
- III. Jefe: El jefe de CISALUD;
- IV. Subjefe: El subjefe de CISALUD;
- V. El personal académico: Estará integrado por quienes hayan sido seleccionados por la Unidad Académica y contratados por la Universidad, de acuerdo a la Legislación Universitaria.
- VI. Clínica: Espacio físico específico, acondicionado con equipo clínico, cuyo objetivo es complementar en los alumnos los conocimientos teóricos, prácticos y de laboratorio a través de prácticas clínicas en atención a pacientes que así lo requieran.
- VII. El Manual: Manual de Organización y Procedimientos de CISALUD;
- VIII. El Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California.
- IX. La Universidad: Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los Servicios Educativos de CISALUD, se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos de ciencias de la salud, de investigación y aplicación del conocimiento y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación y de la aplicación del conocimiento en el área de la salud, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en CISALUD;
- IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de estos, y las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de CISALUD.

ARTÍCULO 7. CISALUD contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Jefe crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 8. CISALUD, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los integrantes de la Unidad Académica y para la protección del medio ambiente.

El Jefe deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. CISALUD, contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones del Centro se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de CISALUD. El Jefe difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE CISALUD

ARTÍCULO 11. Las actividades de CISALUD, se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El Jefe, autorizará el manual del Centro con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que corresponden a cada dependencia u órgano interno de apoyo, área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al Jefe llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y del programa operativo anual del Centro, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El Jefe rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de CISALUD y en general, del estado que guarda la Unidad Académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO

CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. CISALUD, es una comunidad universitaria integrada por el Jefe, Subjefe, administrador, coordinadores de etapa básica, etapa disciplinaria, responsables de programa educativo, responsables de departamento, personal académico, personal administrativo y alumnos inscritos en programas educativos de la Unidad Académica.

Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones de acuerdo a como lo marcan la Ley Orgánica, Estatuto General, el presente Reglamento, y demás normas de la Universidad, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Deben acudir obligatoriamente a tutoría al menos en dos ocasiones por semestre con el tutor correspondiente.
- II. Deberán asistir a las clases de talleres, laboratorios y campos clínicos con la vestimenta que se estipule en los diversos manuales del CISALUD.
- III. Deberán cumplir con lo estipulado en los manuales de las áreas académicas correspondientes, así como respetar y cumplir la normatividad vigente en áreas académicas ajenas a la Universidad en donde reciben diferentes unidades de aprendizaje.
- IV. Asistir a sus labores pulcramente vestidos. Si su unidad de aprendizaje se imparte en laboratorios, áreas clínicas, anfiteatro, quirófanos o talleres, deberán asistir con la ropa que le requiera el Manual para esa área, así como el material requerido para el desarrollo de la actividad correspondiente a la unidad de aprendizaje.
- V. Los problemas que surjan en el campo clínico dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deberán ser resueltos por las siguientes instancias:
 1. Profesor del curso;
 2. Coordinador Hospital-Escuela;
 3. Coordinador de Área Profesional y Vinculación;
 4. Subjefe, y
 5. Jefe de CISALUD.
- VI. Se considerará como falta grave tomar fotografías o material audiovisual en el Anfiteatro.
- VII. Para ingresar a la etapa disciplinaria se deberán acreditar el total de las asignaturas obligatorias y optativas de la etapa básica. De igual forma para ingresar a la etapa terminal deberá haber acreditado las dos etapas previas establecidas dentro del plan de estudios vigente.

Será responsabilidad del Jefe propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes del mismo, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atienda.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del Centro estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, de las demás *Normas Universitarias* aplicables y del presente *Reglamento*.

En todos sus actos, los integrantes del Centro deberán honrar a la Universidad en general, y a la Unidad Académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional de CISALUD estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y administrativo, generando un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación y de aplicación del conocimiento así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración central, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades de CISALUD:

- I. El Jefe, y
- II. El Consejo Técnico

ARTÍCULO 19. El Jefe será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El Subjefe;
- II. El Administrador;
- III. Los Coordinadores de etapas básica y disciplinaria;
- IV. Los Responsables de programas educativos;
- V. Los Responsables de departamento, y
- VI. Personal académico.

ARTÍCULO 20. El Subjefe y Administrador serán nombrados y removidos por el Jefe, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de las etapas básica y disciplinaria, los responsables de programas educativos y los responsables de departamento serán nombrados y removidos directamente por el Jefe.

Los responsables de programa educativo y de departamento, ejercerán sus funciones según lo establecido en el manual.

El personal académico del Centro, tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la legislación universitaria y además los siguientes:

- I. Las que señale el manual.
- II. Mantenerse en comunicación permanente y continua para que su trabajo sea integrado al plan de desarrollo de la Unidad Académica vigente de manera congruente y pertinente con el plan de estudios respectivo.
- III. Asistir a sus labores pulcramente vestidos. Si su unidad de aprendizaje se imparte en laboratorios, áreas clínicas, anfiteatro, quirófanos o talleres, deberán asistir con la ropa que le requiera el Manual para esa área, así como el material requerido para el desarrollo de la actividad correspondiente a la unidad de aprendizaje.
- IV. Portar en forma visible su identificación de pertenencia a la Unidad Académica.
- V. Evaluar las actividades académicas de los alumnos durante el semestre
- VI. Adecuar los contenidos e instrumentos de evaluación con los propósitos y contenidos del curso, recurriendo a las modalidades establecidas en el Estatuto Escolar.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN
Y OTROS SERVICIOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 21. El Centro promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la Unidad Académica y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 22. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil del Centro;

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Emprendedores;
- IV. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- V. Las demás que autorice el Jefe.

Los servicios de apoyo que a través de estos programas se ofrecen deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el Estatuto y demás normas aplicables.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Jefe, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 23. El Consejo de Vinculación del Centro se integra y funciona de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad y sesionará las veces que sea convocado por el Rector o el Jefe.

ARTÍCULO 24. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de CISALUD estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 25. CISALUD prestará los servicios de asesoría, consultoría, investigación y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 26. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que se brindan en CISALUD, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 27. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 28. Los servicios que preste CISALUD a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 29. El Jefe cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste el Centro a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Unidad Académica.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 30. Para la obtención del título, los alumnos deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Estatuto Escolar.

TÍTULO CUARTO DE LA APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN EL CENTRO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. La función de investigación y/o aplicación del conocimiento en el área de la salud que realiza el Centro se considera dentro de los regímenes de investigación aplicada, y tiene como propósito principal hacer uso del conocimiento para ocuparse y dar solución a problemas prácticos, satisfacer la necesidad de la colectividad social mediante la generación de respuestas verbales, gráficas y formales de acuerdo con la innovación y la conveniencia con el avance tecnológico aplicado al área de la salud. Debe cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas de salud en la comunidad;
- II. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos a través de la formación de profesionistas en el área;
- III. Promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 32. Los proyectos de investigación y/o aplicación de los conocimientos ha desarrollarse en CISALUD deben ser aprobados por el Comité de Investigación del Centro considerado los siguientes puntos:

- I. Formar parte de las líneas de investigación y desarrollo que procurarán la aplicación innovadora del conocimiento original, que tengan un carácter de prioritarias acorde al Plan de Desarrollo de CISALUD;
- II. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;
- III. Todo proyecto se apegará a las operaciones establecidas en el Manual;
- IV. Los trabajos de evaluación de los proyectos de investigación se llevarán a cabo por el Comité respectivo, y
- V. El comité antes mencionado se integrará y operará conforme se establezca en el Manual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DEL CENTRO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES
DESTINADOS A LOS SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 33. Se consideran apoyos académicos los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, laboratorios, bibliotecas, videotecas, equipos y materiales didácticos, transporte escolar y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de CISALUD, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 34. Los integrantes del Centro, así como las personas ajenas a este, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos, materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio de la misma, deberán:

- I. Conducirse responsablemente en su buen uso;
- II. Evitar dañarlos;
- III. Conservarlos en buen estado y limpios;
- IV. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de estos, y
- V. Cubrir cualquier daño que sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia.

ARTÍCULO 35. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios, talleres, espacios clínicos y biblioteca del Centro: consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con las labores académicas.

TÍTULO SEXTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 36. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, CISALUD con la autorización del Consejo Técnico, podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Jefe emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 37. El Jefe será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico, el otorgamiento del reconocimiento especial.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del Jefe sancionar a los integrantes de CISALUD que infrinjan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del Jefe, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que solo ameriten amonestación verbal, el Jefe deberá dar a conocer por escrito al alumno la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el Jefe dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y
- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele, indicándole que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el Jefe delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 40. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por estos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el Jefe o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 41. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el Jefe, este podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, o bien podrá confirmar, modificar o anular la resolución impugnada; salvo causa justificada, la determinación será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 42. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. El Jefe deberá emitir el manual del Centro con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a siete de diciembre de dos mil doce.
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR